



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Gerencial Regional N° 0025 -2015-GORE-ICA/GRDE

Ica, **12 NOV. 2015**

VISTO el Informe N°08 -2015-GORE.ICA-GRDE/SIPCI, del 12 de noviembre de 2015, el Expediente Administrativo N° 01600-2015 de fecha 23 de abril del 2015 promovido por doña CLAUDIA CESARIA MALDONADO ZEVALLOS, en su calidad de Representante Legal del Hostal "EL GRIFO", por el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 061-2015-GORE-ICA/GRDE/DIRCETUR-AL, del 8 de abril de 2015, emitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 061-2015-GORE-ICA/GRDE/DIRCETUR-AL del 8 de abril del 2015, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo resolvió declarar Infundado el Recurso de Administrativo de Reconsideración presentado por el impugnante contra la Resolución Directoral N° 044-2015-GORE-ICA/DIRCETUR/AL emitida por la misma dependencia, el 9 de marzo de 2015, y según la cual se resolvió, entre otros, denegar la solicitud de clasificación y categorización como Hostal dos estrellas al Hostal "EL GRIFO" en razón de que el mencionado establecimiento no cumpliría con los requisitos exigidos en el Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje; y,

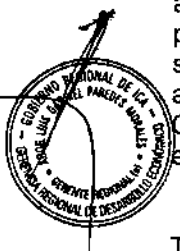
Que, el impugnante, como fundamentos de derecho, ampara su recurso en lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 161°, 207°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, argumentando que, por dichas consideraciones, la Resolución cuestionada debe ser declarada nula y sin efecto legal, en la medida que, a su entender, la resolución directoral impugnada habría incurrido en vicios insalvables que acarrearán su nulidad e insubsistencia legal de pleno derecho; y,

Que, el recurrente afirma también que con la inspección realizada el 4 de enero de 2015, no se habría demostrado las observaciones que sustentan la negativa de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo para denegar su solicitud de clasificación y categorización como Hostal dos estrellas; y,

Que, de la revisión a la documentación obrante en el expediente administrativo se observa que la Sra. Maldonado ha reiterado los argumentos que han sido materia de análisis en la Resolución impugnada y que esta oficina comparte. En ese sentido, el procedimiento establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, señala que, una vez recibida la solicitud de y la documentación oportuna por parte de los administrados, el Órgano Regional Competente, en este caso la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la cual, a través de un Informe Técnico Fundamentado, deberá exponer los motivos de su decisión; y,

Que, en relación con lo anterior, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo ha contado con los Informes N° 043-2015-GORE-ICA/DIRCETUR-DTA y 044-2015-GORE-ICA/DIRCETUR-DTA en los que se ha analizado el contenido de las Actas de Inspección al Hostal "EL GRIFO" de los que se puede concluir que este no cumple con los requisitos mínimos para atender su solicitud; y,

Que, el principio de legalidad recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, implica que las autoridades administrativas actúen con respeto a las normas del ordenamiento, mirando con especial interés a la Constitución, es por ello que, las normas propias del sector buscan respetar las normas en





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



concordancia de las jerarquías determinadas y dentro de las competencias que las mismas le otorga.

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 122° y siguientes de la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA del 30 de julio de 2015, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 28926.


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la Sra. **Claudia Cesaria Maldonado Zevallos**, representante Legal del Hostal "EL GRIFO", dando por agota la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución dentro del término de Ley a la Sra. **Claudia Cesaria Maldonado Zevallos**, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
ABOG. LUIS GABRIEL PAREDES MORALES
GERENTE REGIONAL (e)